

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial:

#### Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para sacar a concurso el suministro de proyectiles para las necesidades de la Marina.—Página 470.

Otro disponiendo cese en el destino de Jefe de la Jurisdicción de Marina en esta Corte el Almirante de la Armada D. Enrique Sotoca y Ordóñez.—Página 470.

Otro disponiendo pase a situación de reserva el Almirante de la Armada D. Enrique Sotoca y Ordóñez.—Página 470.

Otro promoviendo al empleo de Almirante al Vicealmirante D. Federico Estrañ y Justo.—Página 470.

Otro nombrando Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Almirante D. Federico Estrañ y Justo.—Páginas 470.

Otro disponiendo cese en el destino de Comandante general del Apostadero del Ferrol el Vicealmirante de la Armada don Félix Bastarache y Herrera.—Página 470.

Otro disponiendo se encargue interinamente del destino de Comandante general del Apostadero de Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Barriore y Pérez.—Página 470.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Gil Alvaro.—Páginas 470 y 471.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de la Caja de Huérfanos de la Guerra.—Página 471.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden dejando sin efecto la de 14 de Marzo de 1911, por la que se disponía que los ganados procedentes de Holanda quedasen sometidos, a su impartación en España, a los reconocimientos y períodos

de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Diciembre de 1888.—Página 472.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo no se den curso a las instancias pidiendo reconocimiento ó declaración de derechos para concursar plazas de Profesores de las Escuelas industriales y de las de Artes y Oficios.—Página 472.

Otra disponiendo que el curso actual en las Escuelas de Ingenieros industriales se reanude el 2 del próximo mes de Septiembre hasta el 15 de Diciembre, en que comenzarán los exámenes de prueba de curso, y que el curso inmediato principie el 1.º de Enero de 1913 y termine en 31 de Agosto del mismo año.—Página 472.

Otra disponiendo que D. Juan Flores Posada cese en el cargo de Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 473.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 473.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación de aprobados sin plaza en las últimas oposiciones a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, que se publica en este periódico oficial a los efectos de la ampliación de plazas concedida por el artículo 1.º del Real decreto de 23 del actual.—Página 473.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de los Registros de la Propiedad que se hallan vacantes.—Página 474.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 474.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la aparición del cólera en la prisión indígena de Zanzibar (Oceano Índico-Africa Oriental).—Página 475.

Dejando sin efecto la Circular de 18 de Enero del año actual, relativa al estado sanitario de Durban.—Página 475.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Jerez de la Frontera y Orense; la de Psicología, Ética y Estudios de Derecho, del de Teruel; la de Lengua francesa, del de Mahón, y la plaza de Profesor de Dibujo, del de Murcia.—Página 475.

Nombrando a D. Constantino Fernández López, Mozo del Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 475.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Fernando Fe y Gómez.—Página 475.

Comisaría Regia del Teatro Real.—Anunciando haber sido solicitado por D. Luis Calleja y D. Antonio Boceta la devolución de la fianza que tenían constituida en garantía del contrato de arrendamiento de dicho Teatro.—Página 475.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el presupuesto de Administración para empleo del material apropiado para reparación de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, provincia de Palencia.—Página 476.

Aguas.—Autorizando a D. Enrique Sagols y Ferrer para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Huerva, en término municipal de Zaragoza, con destino a fuerza motriz.—Página 476.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada y Sociedad Hidroeléctrica Seronense.

ANEXO 2.º—EDITOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Enero último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Folios 28 y 29.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina, continúan sin novedad  
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto en el párrafo 2.º, re-  
glia 1.ª, de la base 1.ª del artículo 2.º de  
la ley de 7 de Enero de 1908, que se pro-  
curará eficazmente hacer radicar en el  
Reino la fabricación de los efectos más  
útiles é importantes para la Armada, y  
considerando que no puede existir efec-  
to más útil é importante para la misma  
que los proyectiles de su artillería, y que  
estos efectos están incluidos en la rela-  
ción publicada por Real decreto de 29 de  
Diciembre de 1910, de los productos en  
que se admite la concurrencia extran-  
jera:

Considerando que para la defensa del  
Reino es de la mayor conveniencia na-  
cionalizar la fabricación de los proyecti-  
les con las garantías técnicas que la pro-  
pia ley juzgue necesarias, el Ministro que  
suscribe tiene el honor de proponer á  
V. M. se saque á concurso el suministro  
de proyectiles para el servicio de la Ma-  
rina, y en su virtud tiene el honor de so-  
meter á la aprobación de V. M. el siguien-  
te Real decreto.

Madrid, 22 de Agosto de 1912.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
José Pidal.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,  
de acuerdo con Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Autorizo al Ministro de Marina  
para sacar á concurso el suministro de  
proyectiles para las necesidades de la Ma-  
rina, por el plazo de tiempo necesario  
para la implantación y debido desarrollo  
de esta industria; entendiéndose que  
para tomar parte en él, ha de acompañar  
á las entidades nacionales ó extranjeras  
que á él acudan la garantía técnica de  
alguna de las casas constructoras de pro-  
yectiles que surtan al Gobierno inglés.

2.º Se procederá por dicho Ministerio  
á redactar á la mayor brevedad, las con-  
diciones facultativas y administrativas  
á que ha de sujetarse el mencionado con-  
curso.

Dado en San Sebastián á veintitrés de  
Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de  
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Almirante  
de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordó-  
ñez, cese en el destino de Jefe de la Ju-  
risdicción de Marina en la Corte en 26 del  
actual, que cumple la edad reglamenta-  
ria para pasar á la situación de Reserva.

Dado en San Sebastián á veintitrés de  
Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de  
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Almirante  
de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordó-  
ñez, pase á la situación de Reserva en 26  
del actual, que cumple la edad reglamen-  
taria al efecto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de  
Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de  
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover á su inmediato  
empleo, con antigüedad de 27 del actual,  
al Vicealmirante D. Federico Estrafí y  
Justo, en la vacante producida por pase  
á la situación de reserva del Almirante  
D. Enrique Sostoa y Ordóñez.

Dado en San Sebastián á veintitrés de  
Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de  
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la jurisdic-  
ción de Marina en la Corte al Almirante  
D. Federico Estrafí y Justo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de  
Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina,  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmiran-  
te de la Armada D. Félix Bastarache y  
Herrera cese en el destino de Comandan-  
te general del Apostadero del Ferrol.

Dado en San Sebastián á veintitrés de  
Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina,  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en disponer que el Contraalmi-  
rante de la Armada D. Joaquín Barriére  
y Pérez se encargue interinamente del  
destino de Comandante general del Apos-  
tadero de Ferrol.

Dado en San Sebastián á veintitrés de  
Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia  
que cursó V. E. á este Ministerio en 15 de  
Diciembre último, promovida por el Te-  
niente Coronel de Infantería D. Antonio  
Gil Alvaro, en solicitud de mejora de la  
recompensa que obtuvo por Real orden  
de 16 de Enero de 1907, como autor de  
varias obras,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el in-  
forme emitido por la Inspección General  
de los Establecimientos de Instrucción é  
Industria Militar, que á continuación se  
inserta, y por resolución de 13 del co-  
rriente mes, ha tenido á bien disponer  
que la cruz de segunda clase del Mérito  
Militar con distintivo blanco, que fué otor-  
gada á dicho Jefe por la citada Real or-  
den, se declare pensionada con el 10 por  
100 del sueldo de su actual empleo hasta  
su ascenso al inmediato, como compren-  
dido en las disposiciones que en el refe-  
rino informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid, 21 de  
Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Re-  
gión.

#### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 25 de  
Enero último, se remitió á Informe de  
esta Inspección General la instancia del  
Comandante de Infantería, hoy Teniente  
Coronel, D. Antonio Gil Alvaro, en soli-  
citud de mejora de recompensa que le  
fué concedida por Real orden de 16 de  
Enero de 1907 (D. O. núm. 15), como au-  
tor de varias obras; acompañándose éstas  
y copias de las hojas de servicios y de  
hechos del interesado.

«También se tiene al expediente el in-  
formado en 1906 é informe recaído en 3 de  
Diciembre de dicho año, con motivo de  
la presentación á recompensa de otros  
trabajos, entre los cuales figuraban «los  
tres amplios» objeto del informe pre-  
sente.

«La historia del Regimiento Inmemorial del Rey, número 1, forma parte de las «Glorias del Ejército español», cuya redacción ha sido autorizada al autor por una Real orden comunicada é expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Enero de 1905, y á la vez consti-  
tuye un libro de gran importancia y de gran utilidad para el estudio de la historia militar de España.»

tuye la primera parte de las «Glorias de la Infantería».

»Consta el libro de 112 páginas impresas, en 4.º mayor, y está publicado en el año 1911.

»Inicia el trabajo una bien trazada y vigorosa exposición al Rey, en la que se detalla el objeto patriótico del libro, cual es el fomentar y estrechar los vínculos de unión entre el pueblo y el Ejército, recordando sus marciales glorias.

»Seguidamente, en un artículo titulado El Príncipe de Asturias, primer soldado del Regimiento, da una silueta de lo que ha sido la guerrera lucha en los tiempos bárbaros, base de la constitución de los Estados y origen de la nobleza, de la realeza y de los Ejércitos nacionales, y ensalza el hecho del ingreso del Príncipe en el Regimiento del Rey y el entusiasmo y sus amores por la Institución.

»Entrando en materia estudia la organización del Regimiento á partir de su origen, ó sea desde la ordenación dada en tiempo de Felipe IV (28 de Agosto de 1632), en que por su Real iniciativa se dispuso la formación de un Cuerpo especial de tropas veteranas, con la denominación de Coronela Guardia del Rey, y siguiendo paso á paso sus organizaciones á partir de 1634, señala como fechas memorables la de 1766 y 1875, en las que el Regimiento toma su nombre actual y recibe la última organización.

»La historia del Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, consta de 128 páginas manuscritas, en 4.º

»Se inicia por un prólogo, en el que el autor pone de relieve la influencia que ejercen en el ánimo del soldado la evocación de las tradiciones y hechos marciales de las unidades armadas, y seguidamente hace la historia del Cuerpo desde su origen, en 1793, hasta la pesada campaña del Rif, en 1909, según el mismo plan que el trazado respecto al Regimiento del Rey.

»La educación moral del soldado se reduce á tres capítulos, que ocupan 48 páginas manuscritas, en 4.º, cuyo trabajo fué presentado en el Certamen literario celebrado en Pontevedra en 1909.

»Hace notar el autor, al frente del folleto, que éste ha sido aumentado con los capítulos 1.º y 3.º, y corregido el 2.º, presentado á recompensa en 1906, por cuyo motivo se hace preciso el examen total del trabajo.

»En el primero estudia el Ejército y su funcionamiento, considerándole á manera de «un mecanismo» dotado de «un alma» ó motor, cuya fuerza impulsiva no está en la masa y sus engranajes, sino en el espíritu que le anima y en la voluntad que lo dirige, deduciendo, por lo tanto, que para sacar del Ejército todo el efecto útil se hace preciso educar al soldado moralmente, inculcándole sentimientos del honor y del deber, del patriotismo, de la gloria y del sacrificio, que deben ser producto de la educación en la familia, en la escuela y en el cuartel.

»En el segundo pondera el influjo de la religión como factor de la educación moral militar, guía de la recruta y freno de la voluntad, tanto más importante en la milicia cuanto que el soldado, por su misión, está en el caso de practicar las más austeras virtudes.

»En el tercero define la escuela del racionalismo, cuya doctrina filosófica está basada en la omnipotencia ó independencia de la razón humana, cuya moral, dice el autor, no cabe en los moldes de las religiones positivas por afianzarse en el egoísmo y en la fuerza.

»En el informe emitido en 3 de Diciem-

bre de 1906 por esta Inspección General acerca de siete trabajos de carácter militar presentados á recompensa por el Comandante Gil Alvaro, entre los cuales figuraban unos ligerísimos apuntes históricos del Regimiento del Rey, y el referente á la educación moral del soldado, se decía que: «sin embargo, de no aparecer en cada trabajo parciales condiciones sobresalientes de originalidad y utilidad, era de justicia reconocer la constancia del autor en el estudio y propagación de ideas benéficas á la instrucción militar que demuestran ilustración, inteligencia y laboriosidad».

»De las hojas de servicios y de hechos resulta: que el Teniente Coronel Gil Alvaro cuenta en la actualidad con treinta y ocho años de servicios, es benemérito de la Patria y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones españolas y extranjeras: dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; otra de la misma Orden, pensionada; Cruz de Carlos III; Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco; Cruz de San Hermenegildo; Medalla concedida á los hijos de Madrid por la Diputación al terminar la guerra civil; Medalla de la Jura de Alfonso XIII; por las dos obras citadas «Glorias de la Caballería y de la Infantería española» ha sido agraciado con Cruz de tercera clase de la Real Orden del Águila Roja, de Prusia; Encomienda de la Orden Imperial y Real de Francisco José; Austria Hungría; Palmas de Oficial de Academia y de Instrucción Pública de Francia; Cruz y Encomienda de San Benito de Avis, de Portugal.

»Además es gentilhombre de entrada de S. M.

»Aparte de las obras mencionadas ha traducido del francés, en 1892, la obra del General belga A. Briamont, titulada «La defensa de los Estados y de los campos atrincherados».

»Tiene buena concepción.

»La especialidad de los trabajos históricos militares á que viene dedicado el Teniente coronel Gil Alvaro está ponderada en el informe dado por la Junta Consultiva de Guerra, acerca de la obra titulada «Glorias de la Caballería española», recompensada con la cruz del Mérito Militar, pensionada (D. O. núm. 289 de 24 de Diciembre de 1895), en cuyo informe se hace notar la utilidad de esta clase de trabajos y lo meritativo de la labor, y en términos análogos en el juicio emitido en 1897 por la Real Academia de la Historia, según dato que consta al final del volumen dedicado al Regimiento Inmemorial del Rey.

»Por otra parte, estas obras, además de las recompensas citadas en su hoja de servicios, han sido premiadas en las Exposiciones universales de Bruselas y de Guatemala, París y Buenos Aires.

»Cierto es que de las tres obras ampliadas, y en las que se fundamenta la petición de mejora de recompensa, el Historial del Regimiento Inmemorial del Rey forma la primera parte de la obra, que, con el título de «Glorias al Ejército español», está autorizado el autor para redactar por la Real orden ya citada de 25 de Enero de 1905, pero es de reconocer que, tanto dicho trabajo como el historial del de Barbastro y el folleto «Educación moral del soldado», demuestra una vez más, no sólo la ilustración, la inteligencia y la laboriosidad del Teniente coronel Gil Alvaro, reconocidas por esta Inspección en su informe de 3 de Diciembre de 1906, con motivo de la presentación de otros trabajos recompensados con la cruz de

segunda clase del Mérito Militar, sino su amor á la carrera militar.

»En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, reconocer los méritos contraídos por el Teniente coronel Gil Alvaro, estimando que procede se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, que le fué concedida como autor de los mencionados trabajos por Real orden de 16 de Enero de 1907 (D. O. núm. 15), con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Excmo. Sr. Capitán general D. Fernando Primo de Rivera, solicitando para la Caja de Huérfanos de la Guerra, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 11 del actual, expedida por el Ministerio del dño cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por don Fernando Primo de Rivera, solicitando, en nombre de la Caja de Huérfanos de la Guerra, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que el señor General Presidente de la Caja de Huérfanos de la Guerra presentó una instancia, con fecha 3 de Enero de 1912, en súplica de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que en la instancia se exponen las dificultades que tanto por la Dirección General de la Deuda como por el Banco de España se oponen á la Caja para hacer efectivos los intereses de valores que posee, y no pudiendo ofrecer dadas el carácter exclusivamente benéfico de la Institución, que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra, suplica se declare en su favor la exención del impuesto de 0,25 por 100;

»Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado informó, en 22 de Enero de 1912, que, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, procedía declarar exenta del impuesto de 0,25 á la Caja de Huérfanos de la Guerra;

»Que sometido el expediente á informe de este Consejo, lo emitió en el sentido de que antes de resolver en definitiva debía completarse con el informe del Ministerio de la Guerra acerca del hecho concreto de estar sometida la Caja de Huérfanos al Patronato y aprobación del Gobierno, considerando al efecto que en este expediente se presenta como dudosa la circunstancia de estar sometida la Institución de que se trata al Patronato y aprobación del Gobierno, como taxativamente exigen para el otorgamiento de la exención, tanto la ley creadora del impuesto como el Reglamento, y que tal duda era fácil de desvanecer mediante el oportuno informe del Ministerio de la Guerra, de quien la precitada Caja debía depender;

»Que acordado así por V. E. en 9 de Marzo último, se pidió dicho informe al Ministerio de la Guerra, el cual, por Real orden de 30 del mismo mes, contestó que á la Presidencia del Consejo de Ministros correspondía emitir el informe de referencia, relativo al Patronato y aprobación del Gobierno á que se hallaba sometida la Caja de Huérfanos de la Guerra;

»Que la Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden de 25 de Abril próximo pasado, contestando á la de V. E. de 12 del anterior, manifiesta que desde la creación de la Caja de Huérfanos de la Guerra, por Real decreto de 19 de Marzo de 1876, se sometió al Patronato y aprobación del Gobierno, representado por el Ministerio de la Guerra, y que más tarde, por el de 15 de Mayo de 1877, se dispuso dependiera de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual ha tenido y tiene hasta la fecha á su cargo el alto Patronato de dicha Caja de Huérfanos de la Guerra, que ejerce nombrando su Consejo de Administración, aprobando sus Estatutos y Reglamento, velando por el mejor funcionamiento de los Colegios que la Caja sostiene, aprobando las plantillas de su Secretaría y cumpliendo cuantos deberes con el afidido Patronato se requieren;

»Que en tal estado el expediente, se remite de nuevo á informe de este Consejo en pleno por Real orden de 11 de Mayo de 1912:

»Considerando que del informe emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, á virtud del anterior de este Cuerpo consultivo, resulta que la Institución benéfica de que se trata hallase sometida al Patronato y aprobación del Gobierno; Patronato que hoy ejerce, á virtud del Real decreto de 15 de Mayo de 1877, dicha Presidencia del Consejo de Ministros en sustitución del Ministerio de la Guerra, que fué quien en un principio lo ejerció; y

»Considerando, por tanto, que siendo una Institución benéfica, y estando sometida al Patronato del Gobierno, la Caja de Huérfanos de la Guerra reúne las condiciones exigidas por el artículo 4.º

de la ley de 29 de Diciembre de 1910 para gozar de la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas;

»El Consejo de Estado en pleno opina, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso, que procede conceder la exención tributaria solicitada en este expediente por la Caja de Huérfanos de la Guerra.»

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.

P. O.,  
PEREZ OLIVA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de no haber ocurrido ningún nuevo caso de glosopeda en los ganados de Holanda desde el día 2 del corriente mes, habiendo transcurrido, por tanto, más de quince días desde que se presentó el último, plazo que señala el artículo 129 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, para considerar terminada esta epizootia en la Nación:

Considerando que las medidas ordenadas por este Departamento ministerial con fecha 14 de Marzo de 1911 para evitar los perjuicios que pudieran causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de ganados procedentes de Holanda, no tienen razón de ser puesto que ha terminado la referida epizootia en dicho país,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1911, por la que se disponía que los ganados procedentes de Holanda quedasen sometidos, á su importación en España, á los reconocimientos y períodos de descanso, prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Diciembre de 1888 puestas en vigor para este caso, quedando subsistente la Real orden citada de 14 de Marzo de 1911 en lo que se refiere á los ganados procedentes de Suiza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1912.

P. A.,  
NAVARRO REVERTER.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Numerosas instancias se reciben en este Ministerio pidiendo reconocimiento ó declaración de derechos para concursar plazas de Profesores de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, individuos que carecen de las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para tomar parte en tales concursos.

No es posible suponer que en todos los casos los interesados se crean asistidos de derechos de que en realidad carezcan, pero hay también tan singulares peticiones, que basta un somero examen de ellas para afirmarse en la idea de que más bien que á ejercitar un derecho, á lo que conducen es á conseguir por este medio una resolución que habilite para actos ulteriores á quien carece de aptitud legal para ejercerlos.

Semejante procedimiento no tiene razón de ser.

No lo prescriben las disposiciones en vigor, y su práctica conduce sólo á embarazar la normal marcha de las oficinas del Ministerio con un cúmulo de expedientes innecesarios y desde luego perturbadores hasta para la interior satisfacción y la disciplina del Profesorado.

Y con suprimirlo no se infliere daño alguno á ningún interés legítimo, puesto que los que se crean con derecho á acudir á determinados concursos podrán hacerlo al anunciarse éstos, y entonces será la ocasión de resolver sobre si reúnen ó no las condiciones exigidas al efecto.

En vista de lo expuesto,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se dé curso por los Directores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, ni por el Negociado correspondiente de este Ministerio, á las instancias en que se pida reconocimiento ó declaración de derechos para poder concursar plazas de Profesores de dichas Escuelas.

2.º Que los que se crean con derecho á acudir á estos concursos podrán hacerlo cuando se anuncien, y entonces deberá resolverse sobre su aptitud legal para tomar parte en ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1912.

ALBA,  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Desde mediados de Abril último, á pretexto de demandar para su carrera el reconocimiento de determinados derechos, los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales dejaron de asistir á las clases, produciéndose en tan deplorable

huelga el singular caso de que en ella acompañase y alentara á los alumnos el beneplácito cuando no el estímulo de su profesorado.

Así, no ya sólo las Autoridades académicas, sino la opinión sana del país, han contemplado, con dolor y con escándalo, cómo unos y otros se unían en protestas y actos diversos, de carácter ruidoso, de aquéllos que, siendo siempre merecedores de correctivo, aparecen acaso disculpables en la juventud, pero no lo son, ni pueden serlo, en quienes precisamente perciben remuneración del Estado, para adoctrinar á las nuevas generaciones, no sólo en el cultivo abstracto de las ciencias, sino en el sentimiento vivo y fecundo del deber, en el respeto á la ley y á la Autoridad y en la práctica de aquella austera disciplina que hace á los pueblos capaces de realizar una grande obra nacional.

Sin perjuicio de que el Estado, y en su representación el Gobierno, por el órgano autorizado del Ministerio competente, resuelva sobre las demandas del respetable Cuerpo de Ingenieros industriales, en mala hora confundidas con una huelga escolar absurda, lo que considere justo, importa á éste de Instrucción Pública, próximo ya el comienzo del nuevo curso, adoptar disposiciones que, restableciendo vigorosamente el imperio de la ley, afirme en el concepto y la eficacia del poder público y satisfagan el justo anhelo de los numerosos padres de familia que acuden á este Centro en queja contra la situación creada y por tantos meses tenazmente mantenida.

No admite ésta ni el aplazamiento preciso para consultar al Consejo de Instrucción Pública ni la práctica previa de las diligencias disciplinarias convenientes, y que en el caso actual ha burlado también, bajo diversos especiosos pretextos, la actitud pasiva de los llamados á instruirlos.

Sin perjuicio, pues, de completar el expediente como proceda en ambos distintos aspectos y en los demás á que haya lugar, y acudiendo, ante todo, á los males señalados con la diligencia y la severidad apetecibles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El curso académico actual en las Escuelas de Ingenieros Industriales se reanudará el día 2 de Septiembre, prorrogándose desde dicho día, en que se abrieran las clases, hasta el 15 de Diciembre, en que comenzarán los exámenes de prueba de curso.

2.º El curso inmediato principiará el 1.º de Enero de 1913 y terminará en 31 de Agosto siguiente.

3.º Durante dichos cursos, el prorrogado y el de 1913, no habrá en las citadas Escuelas más vacaciones ni descanso que las dominicales de cada semana y las fiestas nacionales.

4.º Los exámenes de ingreso se verificarán en las épocas reglamentarias.

5.º Llegado el momento de comenzar los exámenes de prueba, de curso, los Directores de las Escuelas darán cuenta al Ministerio de la composición de los Tribunales, por si se considerase necesario completarlos ó intervenirlos, á título extraordinario, para asegurar la debida eficacia de la prueba que los alumnos practiquen.

6.º Quedan suprimidas por este curso y el venidero las matrículas de honor en las Escuelas de Ingenieros Industriales. Los alumnos que en la actualidad las disfrutaren, procederán antes de ser examinados á reintegrar al Tesoro en la forma habitual los derechos académicos correspondientes.

7.º Sin perjuicio del conocimiento que se dará del caso al Consejo de Instrucción Pública, á los efectos de la ley cuando aquél reanude sus sesiones, se declaran incurso á todos los Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona en la pena de pérdida de dos años de antigüedad en su carrera para el percibo de quinquenios y demás derechos administrativos complementarios.

8.º De la dirección de la Escuela Central, vacante según Real orden de esta fecha por cese del Profesor que la venía desempeñando, se encargará el Profesor más antiguo, mientras otra cosa se dispone. A tal efecto, V. I. cuidará de comunicárselo, bajo apercibimiento de que de negarse á ello, y aparte las penas académicas procedentes, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar por desobediencia y denegación de auxilio.

9.º Los Directores de las Escuelas, y en su defecto las Autoridades académicas superiores, cuidarán de adoptar las medidas necesarias para que las clases se reanuden puntualmente el día 2 de Septiembre, según en esta Real orden se establece.

Los alumnos que, sin justificación reglamentaria bastante, faltasen á ellas, se entenderá que renuncian al beneficio que por el artículo 1.º de esta Real orden se les confiere y perderán, por tanto, definitivamente el año en las asignaturas en que se hallaren matriculados.

De igual modo á los Profesores que, asistan ó no los alumnos, según reiteradamente se ha declarado por este Ministerio, no concurriesen á sus Cátedras ni permaneciesen en ellas el tiempo reglamentario, se les considerará desde luego suspensos en el percibo de sus sueldos, sin perjuicio de tramitar el expediente de separación de la enseñanza que proceda, con arreglo á la vigente ley de Instrucción Pública y Real decreto de 5 de Mayo de 1905.

10. Se confiere comisión especial y extraordinaria á V. I., como Subsecretario de este Ministerio, para que cuide del

puntual y exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, girando, si así lo considera oportuno, una visita á las Escuelas citadas, por sí ó por persona especialmente delegada al efecto, y adoptando en el acto de practicarla cuantas medidas conducan á los fines que por esta Real orden se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Juan Flórez Posada cese desde esta fecha en el cargo de Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de Alemania, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Generosa García de Fraga, casada, ocurrida á bordo del vapor alemán *Wasgenwald*.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—Por el Subsecretario, el Jefe de Sección, Emilio Heredia.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes, ocurridas en alta mar:

Manuel Joaquín Martínez y Díaz, natural de Santa Marina de Areas del Miño, de treinta y tres años, residente en Buenos Aires.

José María Caballero y López, natural de Bullos (Murcia), de diecinueve años, soltero, labrador.

Tomás Navarrete y Oller, natural de Albos (Almería), de cincuenta años, casado, jornalero.

Francisco Hernández y Bueno, natural de Lanjarón (Granada), de cuarenta y cinco años, casado, labrador.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—Por el Subsecretario, el Jefe de Sección, Emilio Heredia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Relación de aprobados sin plaza en las últimas oposiciones á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 23 del actual, y á los efectos de la ampliación concedida en el artículo 1.º del mismo.

61. D. Dionisio Fernández Gausi,

62. Manuel Isern Salvadores.

- 63. D. Antonio Pérez de los Cobos.
- 64. Alejandro Gallo Artacho.
- 65. José María Martín Clavería.
- 66. Mariano Gallo Alcántara.
- 67. José Mínguez y Ramírez de Lozada.
- 68. Francisco de A. Segreilés y Niñez.
- 69. Diego José María Gómez del Campillo.
- 70. Antonio Gudillo Liacayo.
- 71. Luis Díaz Rodríguez.
- 72. José Ruiz Delgado.
- 73. Luis de la Concha Moreno.
- 74. Luis Jaime de Torres.
- 75. Vicente Henche Yagüe.
- 76. Antonio Pérez López.
- 77. Luis Felipe Mena Pérez.
- 78. Filiberto Arronte González.
- 79. Gregorio Burgués Foz.
- 80. José Vázquez Gómez.
- 81. Emilio Girón Rubio.
- 82. Nicolás Fernández Padial.
- 83. José Estévez Fernández.
- 84. Federico Baudín Ruiz.
- 85. César Camargo Marín.
- 86. Mariano Lacambra García.
- 87. Julio González Barbillo.
- 88. José Atanagildo Pardo de Andrada.
- 89. Ricardo Alvarez Martín.
- 90. Marino Guerra Salado.
- 91. Amador Molina Díaz.
- 92. José María Santiago Castresana.
- 93. José Castañedo Polanco.
- 94. Manuel Latorre Vadillo.
- 95. Pedro Andrés Cabestany.
- 96. Julio Insausti García.
- 97. Joaquín Ramírez Magaldi.
- 98. José Cañuso García.
- 99. Agustín Romero Fustegueras.
- 100. Manuel de Navascués Sanz.
- 101. Paulino Puertas Llancho.
- 102. Vidal Gil Tirado.
- 103. Luis Montón Ocampo.
- 104. Francisco Manzanares Izquierdo.
- 105. Julián Iñiguez Gutiérrez.
- 106. Manuel Acal Marín.
- 107. Eduardo Delgado Gólmayo.
- 108. José María Gorenstidi Gueivenzu.
- 109. Manuel Sierra Pomares.
- 110. Alejandro Moner Sánchez.
- 111. Carlos Galán Calderón.
- 112. Carlos Sambat Chicoy.
- 113. Luis Gil Mejuto.
- 114. Francisco Varela Fernández.
- 115. Enrique S. No Hernández.
- 116. Alejandro Manrique Martín.
- 117. Adolfo Alonso Colmenares.
- 118. Vicente de la Serna y de Maza.
- 119. Felipe Urivarri Mateos.
- 120. Cipriano Piñero García.
- 121. Agustín Herrero Domínguez.
- 122. Rufino Gutiérrez Alonso.
- 123. Mariano Avilés Zapater.
- 124. Plácido Martín Vicente.
- 125. Luis Rubio García.
- 126. José Paniagua Porras.
- 127. Francisco Soriano Carpena.
- 128. Ignacio Fambel Lleó.
- 129. Aurelio Artacho Navarrete.
- 130. Enrique Ramos Mollá.
- 131. Enrique López Elías.
- 132. Vicente Pérez Gómez.
- 133. Juan Luis Rivas Motrico.
- 134. Pablo de Pablo Mateo.
- 135. Niceto Valverde Herrero.
- 136. Gil López Ordás.
- 137. Pedro de la Infesta y Piedra.
- 138. Salvador Peropérez Boquera.
- 139. Agustín Polidura Ortega.
- 140. Marcial del Río Díaz.
- 141. Antonio Camo: an Pascual.
- 142. José Martínez de Fu: áncis.
- 143. Eduardo Canencia Gómez.
- 144. Germán López Bonilla.
- 145. Fructuoso Oid Abad.

- 146. D. Federico Collado Arce.
- 147. Buenaventura Guillén Ibáñez.
- 148. Rogelio Ruiz Cuevas.
- 149. Tomás Dorado Mayor.
- 150. Honorato de Simón Ubierna.
- 151. Teodoro J. Menéndez Gil.
- 152. Alberto García Cappa.
- 153. José María Díez Díaz.
- 154. Alfonso Fernández Pereira.
- 155. Romualdo Hernández Serrano.
- 156. Rodrigo Fernández Gómez.
- 157. Ricardo Alcaide Díez.
- 158. Luis Porras Salazar.
- 159. José María Olmedo Almeida.
- 160. Carmelo Izquierdo Sánchez.
- 161. Juan Palacios Verges.
- 162. José Cortés López.
- 163. José María Reyes Marzán.
- 164. Miguel Angel Espinar y Terri.

- 165. D. Antonio María Vaca Barbudo.
  - 166. José Landeta Villamil.
  - 167. Emilio Macho Quevedo.
  - 168. Obdulio Siboni Cuenca.
  - 169. Antonio Bruller Martínez.
  - 170. Antonio José Kueda Roldán.
  - 171. Leocadio Tamara García.
  - 172. José Carrillo Guerrero.
  - 173. Atilano Lorente González.
  - 174. Carlos Calamita Ruiz Wamba.
  - 175. Pedro Moréu Gisbert.
  - 176. Francisco Gutiérrez Carreras.
  - 177. Ramón Oserio Martínez.
  - 178. Salvador Berasábe Herrera.
  - 179. Salvador Márquez Urbano.
  - 180. Jesús López Otero.
  - 181. José Luis Pintado Aviñón.
- Madrid, 26 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Sueca .....	Valencia .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup> de la regla 1. <sup>a</sup> de dicho artículo (mayor clase y mayor antigüedad en el Escalafón)..	5.000
Navalcarnero .....	Madrid .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	2.500
Sarriena .....	Zaragoza .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Bermillo de Sa yago .....	Valladolid .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Monóvar .....	Valencia .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup> de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).	5.000
Béjar .....	Valladolid .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Mancha Real .....	Granada .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Morella .....	Valencia .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Ledesma .....	Valladolid .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
San Fernando .....	Sevilla .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 26 de Agosto de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Agosto de 1912, que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.<sup>a</sup> María del Carmen Manso Derqui y hermanos, 1.125 pesetas.
- Emilia Fernández Morales, 1.650.
- Isabel Galiana Tonda, 400.
- María Rosalía Martínez Macón, 470.
- Salvadora Roig Bay, 937,50.
- Evarista Barriobero Ortuño, 833,33.
- D. Ricardo Vera Salas y hermana, 1.125.
- Ildefonso Linares Aranzabe y hermanos, 1.650.
- D.<sup>a</sup> Enriqueta Salgado Tomás, 1.200.
- Cándida Fernández de la Granda y Alvarez Builla, 1.125.
- Leonor García López, 1.125.
- Bárbara Urohaga Manero, 1.125.
- Leticia Molina Orosa, 625.
- Catalina Obrador Nicoláu, 1.500.
- María de los Dolores Sempere de Vera, 1.125.
- Antonia Mar Mir, 400.
- Angela Bustamante Castillo, 1.125.
- Joaquína Sánchez Ripoll, 1.350.
- Margarita Laca Rodríguez, 1.650.
- Isabel Esteban Sergez, 625.

- D.<sup>a</sup> Petra Riesco Sánchez, 1.125.
  - Lucía García Martínez, 1.125.
  - Emilia Ramos Vides, 470.
  - Mónica Soriano Adán, 470.
  - Isabel Cámer Caballos, 1.125.
  - Angela María Cano Llorca, 1.125.
  - María del Pilar García del Hierro, 1.125 pesetas.
  - Francisca Año Climent, 470.
  - Dametría Ameal Torcida, 470.
  - Rafaela Lombardo López, 625.
  - Práxedes Athajarín Carralero y entenados, 625.
  - María de la Gloria Verdugo Ruiz y hermano, 1.125.
  - D. Faustino Vicente Santamaría, 200.
  - D.<sup>a</sup> Plácida Fe García Valencia, 1.277,50.
  - María Aurora García Martín é hijos, 625 pesetas.
  - Ambrosia Joaquina Valenciano Blanga, 1.250.
  - Inocencia Avelina Varona Coscío, 1.375 pesetas.
  - Rosa Navarro Cazorla y hermanos, 2.500 pesetas.
  - Rosa Romero Velasco, 470.
  - Marta Inocencia Zato Bolaños, 400.
  - Josefa de Juan Salcedo, 1.125.
  - D. Pedro Pacios Lugalde y hermanos, 638,75 pesetas.
  - D.<sup>a</sup> María Molina Sánchez, 1.640,50.
  - Encarnación Sabater Boselli, 625.
- Madrid, 24 de Agosto de 1912.—Por orden: El General-Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección general de Sanidad exterior.

El señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte da conocimiento de la aparición del cólera en la Prisión indígena de Zanzibar (Océano Indico-Africa Oriental).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1912.—El Inspector general de Sanidad exterior, P. A., Eloy Bejarano.

Según comunica á este Centro nuestro Cónsul en Kape Town, se ha puesto en su conocimiento por el Ministro del Interior que desde el 4 de Julio próximo pasado no ha vuelto á producirse en Durbán ningún nuevo caso de peste, y que han sido autorizadas las patentes de Sanidad desde 1.º del mes de la fecha.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 18 de Enero último (GACETA del 19), relativa al estado sanitario de Durbán.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar en las Cátedras y se hallen comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Orense, la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar en las Cátedras y se hallen comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino Galarza.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Ternel, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar en las Cátedras y se hallen comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en el Instituto General y técnico de Mahón, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los

Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar en las Cátedras que se hallen comprendidas en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en el Instituto General y técnico de Murcia, la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo de 1500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

Por Real orden de esta fecha, y en virtud de examen, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, D. Constantino Fernández López, número 18 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 21 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

Nota bibliográfica de una obra, impresa en castellano en el extranjero, que D. Fernando Fe y Gómez, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación

de la Casa Hachette y Compañía, de París, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Economía doméstica», M. Marcelina I. de Pita; lecciones de cocina, dictadas en la primera Escuela profesional de mujeres y Escuela del Hogar, fundada por la Sociedad Santa Marta.—París. Librería de Hachette y Compañía, 1912; un volumen de 215 páginas, 19 por 12 cms.: 8.º marquilla, pasta.

Madrid, 24 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interinc. Galarza.

### Comisaría Regia del Teatro Real.

Habiendo solicitado D. Luis Calleja y D. Antonio Boceta la liberación de la fianza constituida en garantía del contrato de arrendamiento del Teatro Real, que terminó en 31 de Mayo del presente año, por estimar plena y exactamente cumplidas todas las obligaciones á dicha fianza afectas, se ha dispuesto, por Real orden de 20 de los corrientes, que por el Comisario del Teatro Real se anuncie la pretensión de los solicitantes, para que los que se creyeren con algún derecho contra la mencionada Empresa, puedan exponer lo que estimen conveniente en el plazo de treinta días.

Lo que se hace público en cumplimiento de la citada disposición, y para que, á los efectos expresados, se dirijan á esta Comisaría en el término señalado, que se contará desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Agosto de 1912.—El Comisario Regio, Antonio Garrido.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

Ejecutadas ya las obras de atopías de materiales por contrata para reparación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, y siendo de absoluta necesidad la inversión ó empleo de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto de Administración para empleo del material, importante 16.400 pesetas, y autorizar su ejecución por dicho sistema con cargo al capítulo 20, artículo 2.º concepto 2.º del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Director general, José M.ª Zorita.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Enrique Sagols y Ferrer, en soli-

cidad de autorización para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Huerva, en término municipal de Zaragoza, con destino á fuerza motriz para usos industriales, y la ocupación de terrenos de dominio público, pertenecientes al álveo del río, para la construcción del edificio de máquinas:

Resultando que durante el período de la información pública no se produjo reclamación alguna, y que posteriormente fué presentado un escrito por varios vecinos y propietarios oponiéndose á que se otorgara la concesión sin oír á la Junta de Sanidad, por pretender que el proyecto podía afectar grandemente á la salubridad é higiene pública:

Resultando que antes de la presentación de dicho escrito la Jefatura de Obras Públicas se había hecho cargo en su informe del extremo alegado por los opositores, proponiendo los medios de armonizar los intereses del vecindario en lo que pudiera afectar á la salud pública con la petición del aprovechamiento, y que la Junta Provincial de Sanidad, después de oír las manifestaciones del peticionario, emitió informe favorable á la concesión:

Resultando que en el mismo sentido favorable el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y el Gobernador civil:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los requisitos que señala la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas y la Junta provincial de Sanidad en sus respectivos informes, son compatibles la concesión del aprovechamiento y la defensa de la salud pública;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder lo solicitado á D. Enrique Sagols y Ferrer, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presenta lo con las modificaciones que el interesado pueda proponer, y sean aprobadas, si procede, como consecuencia de lo estipulado en estas condiciones;

2.ª La altura de la presa no excederá de 30 centímetros sobre el nivel más bajo que hayan alcanzado las aguas en el punto de emplazamiento, según los sondeos practicados, y su coronación quedará referida en una señal permanente, que se establecerá en sitio fijo é invariable de las inmediaciones;

3.ª Queda obligado el concesionario á modificar la altura del vertedero ó sobradero de la entrada del canal, según lo exija la determinación experimental del gasto de agua que resulte;

4.ª En toda la extensión en que alcance el embalse producido por la presa, se cubrirá el álveo del río con hormigón en el fondo la inclinación necesaria hacia cada una de las compuertas laterales de la presa, para que al abrirlas se produzca un desagüe rápido y eficaz;

5.ª Será también obligación del concesionario ejecutar las obras suplementarias que se consideren precisas para evitar emanaciones perjudiciales á la salud pública que sean producidas por la retención de las aguas, sin perjuicio de

que pueda recurrir contra los causantes en la forma que proceda y estará obligado asimismo á modificar por su cuenta los desagües existentes que resulten afectados por las obras;

6.ª Siempre que el servicio del alcantarillado de Zaragoza necesite verter accidentalmente las aguas sucias en el cauce del río, el concesionario estará obligado á abrir las compuertas de desagüe, siendo igualmente obligatorio su ensanche de las tajaderas correspondientes, si las disminuciones asignadas en el proyecto resultaran insuficientes para que el desagüe se efectúe sin la menor retención;

7.ª Si á pesar de las obras y servidumbre anteriormente expresadas, las necesidades del servicio de alcantarillado lo hicieran preciso, procederá la expropiación forzosa del aprovechamiento que se concede en beneficio del Municipio de Zaragoza, previa la formación de expediente que acredite la necesidad de la expropiación y sin derecho por parte del concesionario á otra indemnización que el valor material de las obras ejecutadas;

8.ª Antes de dar principio á las obras deberá el concesionario depositar en la Tesorería de Hacienda de la provincia una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras, que le será devuelta cuando estén terminadas las obras y previa la aprobación del acta correspondiente por la Dirección General de Obras Públicas;

9.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, á partir de la fecha en que aparezca publicada la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas á los dos años de la fecha de su comienzo.

De uno y otro extremo se dará aviso al personal encargado de la inspección y se levantarán las actas correspondientes.

10. La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que ocasione, y quedando además obligado á cumplir las prescripciones que le dicte relativas á detalles de las obras.

11. La concesión se otorga con derecho á ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras y para el edificio de máquinas, dejando á salvo todo derecho de propiedad sin perjuicio de tercero. Solamente podrán derivarse las aguas que lleguen á la presa hasta el límite de cuatro mil litros por segundo, sin que esta cifra implique renuncia alguna por parte de la Administración á ordenar ó regular el régimen del río Huerva.

12. Caducada la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones, y presentado una póliza de cien pesetas que exige la ley del Timbre y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, demás efectos y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.